



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002808-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515701507 - 3]

VISTO:

El **INFORME TECNICO 000265-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH-YDGM [515701507 - 2]** de fecha 15/05/2025; emitido por la Oficina de Pensiones; en conformidad lo informado y dispuesto por los responsables de las jefaturas de Coordinación de Recursos Humanos, Administración y Asesoría Jurídica de esta unidad ejecutora; los mismos que forma e integra parte de los antecedentes del presente acto resolutivo; adjuntándose en un total de 44 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la **RESOLUCIÓN N° UNO**, de fecha 23 enero de 2024, se **RESUELVE: ADMITIR** a trámite la demanda, sobre IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, vía procedimental del proceso **ORDINARIO**, interpuesto por ADRIANO ADRIANSEN BANCES en calidad de cónyuge supérstite de la extinta MARIA CRUZ JUAREZ RAMOS, contra GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN Y UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE.

Que, Señalando la **SENTENCIA con RESOLUCIÓN N° NUEVE** de fecha 30 de setiembre de 2024, se **DECLARÓ FUNDADA** la demanda **CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA INTERPUESTA** por ADRIANO ADRIANSEN BANCES, cónyuge supérstite de la extinta MARIA CRUZ JUAREZ RAMOS contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE Y LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN. ORDENANDO a la entidad demandada emita nueva resolución que reconozca el derecho de la parte demandante al aumento del 10% de su remuneración dispuesto en el decreto Ley N° 25981 (FONAVI), con pago de devengado e intereses legales.

Que, . Mediante **SENTENCIA DE VISTA** contenida en la **RESOLUCIÓN N° DIEZ** de fecha 16 de octubre de 2024, declararon **CONSENTIDA** la sentencia contenida en a la resolución número NUEVE de fecha 30 de setiembre de 2024, que **DECLARO FUNDADA** la demanda, la misma que adquiere la autoridad de cosa juzgada.

Que, Mediante **RESOLUCIÓN N° TRECE** de fecha 07 de enero de 2025, se RESUELVE: **APROBAR** la Liquidación practicada por el Departamento de Revisiones y Liquidaciones de esta Corte Superior de Justicia, contenida en el Informe Pericial N° 0414-2024-DRL-JPF/PJ, en el monto de S/. 3,804.88 (tres mil ochocientos cuatro con 88/100 soles), por concepto de devengados y por el monto de S/. 2,870.61 (dos mil ochocientos setenta con 61/100 soles), por el concepto de intereses, haciendo un total de S/.6,675.49 (seis mil seiscientos setenta y cinco con 49/100) derivado del incremento del 10% de su remuneración por contribución al [...];

Que, con **Expediente N° 515686544-0** de fecha 29/01/2025, presentado por ADRIANO ADRIANSEN BANCES identificada con DNI N° 17602037, quién ha solicitado el CUMPLIMIENTO A MANDATO JUDICIAL según el Expediente Judicial N° 0225-2024-0-1706-JR-LA-11;

Que, con **OFICIO N° 000121-2025-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ [515686544- 1]**, de fecha 7/02/2025, registrado con Expediente N° 515686544 - 1, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Lambayeque, comunica a su despacho a fin de que a través del área competente se proceda a dar cumplimiento al mandato judicial en virtud del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; debiendo informar de dicho cumplimiento al Juzgado de Trabajo de Lambayeque, para evitar futuras multas, denuncias penales y Procesos Administrativos;

Que, con **MEMORANDO N° 000190-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH**, de fecha 11/03/2025, con registro Expediente N° 515701507 -1 emitido por la Coordinadora del Área de Recursos Humanos, la unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, que en visto el documento de la referencia OFICIO N° 000121-2025-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ [515686544 - 1], emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica de Unidad de Gestión Educativa Local Lambayeque, dispone se proyecte el Acto

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002808-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515701507 - 3]

Resolutivo que corresponde, en cumplimiento del Expediente Judicial N° 0225-2024-0-1708-JR-LA-11, sobre al pago por incremento del 10% contribución; a favor de ADRIANO ADRIANSEN BANCES.

De acuerdo a lo estipulado por el Artículo 204° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre irrevisabilidad en Sede Administrativa de los Actos Administrativa de los Actos Judiciales confirmados por Sentencia Judicial Firme; asimismo, el **artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, que a la letra dice: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley lo señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa civil y penal que la ley determine en cada caso".

Según el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 055-2001 (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 12 de mayo de 2001), el cual determina que: "Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad." Así mismo, el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N.° 25584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo), concordante con el Art. 70° de la Ley N.° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), señala que: "Las sentencias en calidad de cosa Juzgado que ordenan el pago de una suma de dinero serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego (...)"

En tal sentido, la Unidad de Gestión Educativa Local Lambayeque - UGEL Lambayeque, es una Unidad Ejecutora (Unidad Ejecutora N° 302-1225); es decir, no constituye un Pliego Presupuestario sino que depende del PLIEGO 452 (Gobierno Regional de Lambayeque), cuyo Titular es el Gobernador Regional; en consecuencia, por imperio de la Ley: la UGEL Lambayeque no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales a fin de cumplir con el pago de sentencias que tienen calidad de cosa juzgada. En tal sentido, corresponde al Pliego 452 realizar las transferencias presupuestarias a fin de hacer efectivo el pago ordenado por sentencia judicial, para lo cual el Gobierno Regional de Lambayeque, a través de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional, que gestionará las demandas adicionales del Pliego a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; o, en todo caso (si el Ministerio de Economía y Finanzas no concede la demanda adicional), deberá actuar conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del Art. 70° de la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), respecto al porcentaje del PIA (Presupuesto Institucional de Apertura) del Pliego que puede ser destinado a las Unidades Ejecutoras para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada;

Estando a lo actuado por la Coordinación de Recursos Humanos, con las visaciones de la Oficina de Administración, la Dirección de Gestión Institucional, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS - " Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial"; Decreto de Urgencia N.° 055-2001 - " Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias que permitan el financiamiento de gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otras disposiciones"; Decreto Supremo N.° 013-2008-JUS - "Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo"; Ley N° 27444 - "Ley General del Procedimiento Administrativo General"; Ley N° 28411 - "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"; Ley N° 32185 - "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025"; Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Resolución Suprema N°205-2003-ED; Decreto Regional N° 014-2021-GR.LAMB-GR que aprueba el manual de operaciones de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, actualizado mediante Decreto Regional N°002-2023-GR.LAMB. GR.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002808-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515701507 - 3]

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO, a mandato judicial contenida en la **RESOLUCIÓN N° TRECE**, de fecha 7 de enero del 2025, se **RESUELVE APROBAR** la Liquidación practicada por el Departamento de Revisiones y Liquidaciones de esta Corte Superior de Justicia, contenida en el Informe Pericial N° 0414-2024-DRLJPF/AP; en el monto de S/.3,804.88, por concepto de devengados y por el monto de S/. 2,870.61, por el concepto de incremento del 10% de su remuneración establecido por el artículo 2° del D.L N° 25981, haciendo un total S/. 6,675.49 .

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER, el beneficio pendiente de pago al demandante **ADRIANO ADRIANSEN BANCES**, identificada con DNI N° 17602037, sobre incremento del 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que estuvo efecto a la contribución FONAVI por el concepto de Devengados asciende por el monto de S/.3,804.88, por concepto de devengados y por el monto de S/. 2,870.61, por el concepto de incremento del 10% de su remuneración establecido por el artículo 2° del D.L N° 25981, haciendo un total S/. 6,675.49.

TABLA 1

N°	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Monto Total por pagar
01	Devengados	01/01/1993	25/11/2012	S/. 3,804.88
02	Intereses Legales (*)	01/01/1993	25/11/2012	S/. 2,870.61
TOTAL GENERAL				S/. 6,675.49

**Los Intereses Legales calculado en el INFORME N° 0414-2024-DRL-L-PJ de fecha 3 de noviembre de 2024 hasta el día 6/11/2024.*

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Coordinación de Recursos Humanos, a través de la Oficina de Planillas, de esta Unidad Ejecutora realice la verificación correspondiente de los pagos que se hayan efectuado, en virtud de la resolución suscrita, y así evitar duplicidad y/o pagos indebidos, los mismos que será atendidos de acuerdo con lo señalado en la Ley N° 30137 - "*Ley que establece criterios de priorización para la atención de Sentencias Judiciales*" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS; así como lo contemplado en el Artículo 70° de la Ley N.° 28411 - "*Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*"; y, al Decreto Supremo N° 001-2025-MINEDU.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, eleve el expediente a la Procuraduría Pública Regional de Lambayeque, para que se registre en el Aplicativo de "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado" del Ministerio de Economía y Finanzas [MEF]; la deuda social originada, a favor de la administrado **ADRIANO ADRIANSEN BANCES** según se indica en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que a través de la Dirección de Gestión Institucional [DGI] de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque; efectúe las coordinaciones respectivas ante el Pliego del Gobierno Regional de Lambayeque, a fin de proveer los recursos presupuestales pertinentes, para el pago que genere la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, que la Oficina de Administración [OFAD] de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, a través de la Oficina de Contabilidad, se realice el procedimiento de registro en el asiento contable respectivo **Expediente Judicial N° 0225-2024-0-1706-JR-LA-11**.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER, una copia de la presente resolución se alcance al Juzgado de Trabajo de Lambayeque, a través de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora UGEL Lambayeque para su conocimiento, según **Expediente Judicial N° 0225-2024-0-1706-JR-LA-11**.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002808-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515701507 - 3]

ARTÍCULO OCTAVO. - AFECTAR, a la cadena de gasto correspondiente de acuerdo con el Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2025.

ARTÍCULO NOVENO. -NOTIFICAR, a la parte interesada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18° de la Ley N.º 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General" y difundándose además a través del Portal Electrónico Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Firmado digitalmente
NATIVIDAD SANCHEZ PURIHUAMAN
DIRECTOR DE UGEL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 20/05/2025 - 21:16:09

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ADMINISTRACION
JUAN MANUEL YAIPEN GARCIA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - UGEL LAMBAYEQUE
16-05-2025 / 15:50:46
- AREA DE RECURSOS HUMANOS
LUIS ALBERTO TINEO DE LOS RIOS
COORDINADOR DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS
16-05-2025 / 11:32:47
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - UGEL LAMBAYEQUE
16-05-2025 / 15:44:44
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
SABINA DIAZ GUERRERO
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
19-05-2025 / 11:23:33